



## BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008

<b>BOLETÍN TRIBUTARIO SETIEMBRE - 2008</b>		
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		PAGINA
1	LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, SOBRE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS. LEY 29259, Publicación 14-09-2008	4
2	LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nº 1015 Y 1073, Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY Nº 26505, LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS TIERRAS DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS. LEY Nº 29261. Publicado 21-09-2008	4
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
3	DICTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA A FAVOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. DECRETO DE URGENCIA Nº 041-2008. Publicación 23-10-2008	4
<b>SECTORES</b>		
<b>ECONOMÍA Y FINANZAS</b>		
4	DISPONEN LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PRODUCTIVO Y DICTA NORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA . RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 018-2008-EF/15.01. Fecha Publicación 05-09-2008	5-6
5	NORMAS REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 76 DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. D.S. Nº 107-2008-EF. Publicado 10-09-2008.	6
6	LISTADO DE ENTIDADES QUE PODRÁN SER EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV . DECRETO SUPREMO Nº 115-2008-EF. Publicado 28-09-2008.	7
<b>TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL</b>		
7	ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA REUBICACIÓN GENERAL COMO MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO DE REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL A QUE SE REFIERE LA LEY Nº 27803. DECRETO SUPREMO Nº 005-2008-TR. Publicación 03-09-2008.	7-8
8	APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29245 Y DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1038, QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN. DECRETO SUPREMO Nº 006-2008-TR. Publicado 12-09-2008.	8
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE</b>		
9	DECRETAN PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE ACÁPITE II DEL ANEXO Nº 1 DEL DECRETO SUPREMO Nº 047-2001-MTC. DECRETO SUPREMO Nº 005-2008-MINAM. Publicado 16-09-2008.	9
<b>VIVIENDA</b>		
10	APRUEBAN REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN. DECRETO SUPREMO Nº 024-2008 VIVIENDA. Publicado 27-09-2008.	10
11	APRUEBAN REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS. DECRETO SUPREMO Nº 025-2008-VIVIENDA. Publicación 27-09-2008.	12-13
12	APRUEBAN REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA. DECRETO SUPREMO Nº 026-2008-VIVIENDA. Publicación 27-09-2008	13



## BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008

<b>SALUD</b>		
13	AUTORIZAN PAGO DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL A LOS MÉDICOS CIRUJANOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCVELICA, AYACUCHO Y APURIMAC, Y DICTAN OTRAS MEDIDAS. DECRETO DE URGENCIA N° 040-2008. Publicado 09-09-2008.	13
14	DECLARAN IMPROCEDENTE LA HUELGA MÉDICA NACIONAL INDEFINIDA, CONVOCADA POR LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 605-2008/MINSA. Publicado 15-09-2008	14
<b>ENERGÍA Y MINAS</b>		
15	APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 11 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS. DECRETO SUPREMO N° 045-2008-EM. Publicado 20-09-2008	15
16	MODIFICAN EL REGLAMENTO DE DIVERSOS TÍTULOS DEL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO MEDIANTE EL D.S. N°03-94-EM. DECRETO SUPR EMO N° 046-2008-EM. Publicado 27-09-2008	15
<b>PRODUCCIÓN</b>		
17	ESTABLECEN VEDA REPRODUCTIVA Y SUSPENDEN LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL RECURSO MERLUZA EN ÁREA DEL DOMINIO MARÍTIMO. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2008-PRODUCE. Publicado 05-09-2008	15
18	DISPONEN HACER DE CONOCIMIENTO LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1084 – LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 706-2008-PRODUCE. Publicación 11-09-2008.	15
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b>		
19	SUNAT REGULA NUEVA MODALIDAD PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS DE VIAJE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS. RESOLUCIÓN SUNAT N° 173-2008/SUNAT. Publicado 16-09-2008	16-17
20	SUNAT PRECISA QUE LOS COBROS QUE EFECTÚAN LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA POR LOS DERECHOS DE SEPULTURAS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS PÚBLICOS CONSTITUYEN TASAS, POR LO QUE ÉSTAS OPERACIONES SE ENCUENTRAN INAFECTAS DEL IGV . OFICIO N° 436-2008-SUNAT/200000. Publicado 29-08-2008.	17
21	SUNAT PRECISA QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS CANCELACIONES REALIZADAS UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO A LOS QUE HACE REFERENCIA EL TUO DE LA LEY N° 28194, SE CONFIGURA LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 177 DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO . INFORME N° 171-2008-SUNAT/2B0000. Publicado 29-08-2008.	18
<b>SUPERINTENDENCIA DE PRESTADORAS DE SALUD</b>		
22	APRUEBAN REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD. RES. N° 046-2008-SEPS/CD. Publicación 29-09-2008	18-19
<b>INEI</b>		
23	APRUEBAN ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LAS SEIS ÁREAS GEOGRÁFICAS, CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2008. Resolución Jefatural N° 246-2008-INEI ;Publicado el 02-09-2008.	19



## BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008

24	AUTORIZAN REALIZACIÓN DE LA "ENCUESTA DE REMUNERACIONES POR OCUPACIONES ESPECÍFICAS (EROE) EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO", CORRESPONDIENTE AL III TRIMESTRE DE 2008. RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 240-2008-INEI . Publicado 06-09-2008	<b>19</b>
25	AMPLÍAN PLAZO DE EMPADRONAMIENTO DEL "IV CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2008" RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 256-2008-INEI. Publicación 17/09/2008	<b>20</b>
26	ÍNDICE UNIFICADO DE PRECIOS PARA LAS SEIS ÁREAS GEOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2008. RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 258-2008-INEI. Publicación 17-09-2008.	<b>21</b>
27	APRUEBAN FACTORES DE REAJUSTE APLICABLES A OBRAS DE EDIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA LAS SEIS ÁREAS GEOGRÁFICAS, PRODUCIDAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2008. RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 259-2008 INEI. Fecha Publicación 17-09-2008	<b>21</b>
28	AUTORIZAN REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE REMUNERACIONES POR OCUPACIONES ESPECÍFICAS (EROE) EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO. RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 240-2008-INEI. Publicado 06-09-2008.	<b>21</b>
<b>BCR</b>		
29	ÍNDICE DE REAJUSTE DIARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2008. CIRCULAR Nº 036-2008-BCRP. Fecha publicación 02-09-2008	<b>21-22-23</b>
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y AFP</b>		
30	MODIFICAN EL ANEXO Nº 3 "FLUJO CREDITICIO POR TIPO DE CRÉDITO" DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO. RESOLUCIÓN SBS Nº 8264-2008. Publicado 08-09-2008	<b>23</b>
<b>ANEXOS</b>		
31	VENCIMIENTOS E INDICES	<b>23-26</b>



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

### **1. LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, SOBRE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS.**

**LEY N° 29259**

**FECHA DE PUBLICACIÓN 14-09-2008.**

Se modifican los artículos 24 y 26 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a la responsabilidad administrativa por las infracciones, y las sanciones y medidas preventivas aplicables por las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre.

A través de esta modificación, se atribuye responsabilidad solidaria al propietario del vehículo y al prestador del servicio de transporte por las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones relativas a las condiciones de trabajo de los operarios del servicio de transporte, protección del ambiente y seguridad

### **2. DICTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA A FAVOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**D.U. N° 041-2008,**

**Fecha de Publicación 23-10-2008**

Mediante Decreto de Urgencia N° 041-2008, publicado el 23 de setiembre de 2008, se ha autorizado la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 y asimismo se ha establecido los procedimientos de aprobación institucional de los recursos, para que de esta manera se implemente el pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil.

### **3. LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1015 Y 1073, Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY N° 26505, LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS TIERRAS DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.**

**LEY NO 29261**

**Fecha publicación 21-09-2008**



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

Legislativos N° 1015 (20/05/2008) y 1073 (28/06/2008), y restituye la vigencia de los artículos 10 y 11 de la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley N° 26505.

Como se sabe, el Decreto Legislativo N° 1015 modificó el artículo 10 de la citada Ley, artículo concerniente a la adquisición en propiedad de tierras de las comunidades campesinas y nativas, asimismo derogó su artículo 11, que señalaba la conformidad del voto de la Asamblea General requerido para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva. Luego de ello, el Decreto legislativo N° 1073 modificó nuevamente el artículo 10 de la mencionada ley.

Tras todo esto, el Congreso de la Republica ha dispuesto restituir el texto original del artículo 10 y la vigencia del artículo 11 de la Ley N° 26505, derogando expresamente los decretos señalados.

4. **DISPONEN LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PRODUCTIVO Y DICTA NORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°018-2008-EF/15.01**

**Fecha de publicación 05-09-2008**

Mediante D.L. N°1012, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Publico Privadas, para la generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la agilización de Procesos de Promoción de la inversión Privada. Asimismo mediante el DL. 1016 se modifico la tercera disposición complementaria.

Para la agilización de los procesos de Inversión Privada contara con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y será aprobado por decreto supremo

5. **NORMAS REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 76 DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**DECRETO SUPREMO N° 107-2008-EF**

**Publicado el 10-09-2008**



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

El primer párrafo del artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias señala que, el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

Agrega, el tercer párrafo que tratándose de devoluciones del IPM que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a detraer del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuará de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Adicionalmente, añade que mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción. En tal sentido, el Decreto Supremo N° 107-2008-EF dispone el procedimiento de devolución por el IPM ordenado por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada y el pago de intereses que corresponda aplicar a la devolución, así tenemos:

- La devolución del IPM se efectuará conjuntamente con la devolución del Impuesto General a las Ventas y se incluirá en el monto total a devolver el concepto IGV.
- La Sunat, dentro de los cuatro (4) primeros días hábiles de cada mes deberá informar a la Dirección Nacional del Tesoro Público el monto por concepto de devolución por IPM y sus respectivos intereses contenidos en los medios de devolución que hubieran sido emitidos o en su caso autorizados en el mes anterior. El monto total será expresado en nuevos soles y se calculará de la siguiente forma:
  - i. La tasa del IPM vigente en el período por el que se solicita la devolución se dividirá entre la suma de las tasas del IGV e IPM de dicho período.
  - ii. El resultado antes obtenido deberá considerar ocho (8) decimales, para lo cual deberá efectuarse el redondeo respectivo, considerando el noveno decimal. Si el noveno decimal es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores.



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

Si el noveno decimal es igual o superior a cinco (5), se incrementará el valor del octavo decimal.

iii. El factor obtenido del procedimiento anterior se aplicará sobre el monto a devolver por concepto de IGV e IPM y sus respectivos intereses. Al monto obtenido en esta operación deberá considerarse dos (2) decimales, para lo cual tendrá que efectuarse el redondeo correspondiente.

- La Dirección Nacional del Tesoro Público al día siguiente de recibida la información otorgada por la Sunat para efectos del cálculo de la devolución, instruirá al Banco de la Nación el monto que debe detraer de los recursos del FONCOMUN. La referida detracción se efectuará antes de que proceda a distribuir el monto de sus recursos del FONCOMUN entre las municipalidades respectivas.
- Por su parte, el Banco de la Nación efectuará la detracción y el abono a la cuenta del Tesoro Público inmediatamente después de recibida la instrucción de la Dirección Nacional del Tesoro Público.
- Finalmente, en los casos tales como pérdida, destrucción o deterioro de un medio de devolución\*, se hubiese emitido o en su caso autorizado uno nuevo, la Sunat no incluirá en dichos medios de información el monto por concepto de devolución y sus respectivos intereses.

### **6. LISTADO DE ENTIDADES QUE PODRÁN SER EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV**

**DECRETO SUPREMO N° 115-2008-EF.**

**Fecha de publicación 28-09-2008.**

Se aprueba el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 29173, y que obra en el anexo de la presente norma.

El referido listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de 2008, y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de dicha publicación.

### **7. ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA REUBICACIÓN GENERAL COMO MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN**



**BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**  
**DEL BENEFICIO DE REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL A**  
**QUE SE REFIERE LA LEY N° 27803.**

**MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005-2008-TR.**

**Fecha de publicación 3-09-2008.**

Establece que la ejecución de la reubicación general como mecanismo de implementación del beneficio de reincorporación o reubicación laboral previsto en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 27803 corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que los actos y disposiciones administrativas que este efectúe para su ejecución son de estricto cumplimiento por las diferentes entidades y empresas del Estado.

**8. APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29245 Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1038, QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN**

**MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 006-2008-TR**

**Fecha Publicación 12-09-2008**

Fue aprobado el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización.

El presente Decreto Supremo regula temas como el ámbito de aplicación, los requisitos, elementos característicos, así como las situaciones en las cuales se produce la desnaturalización de la figura de la tercerización. El artículo 1° del presente reglamento contiene las definiciones pertinentes para efectos de la aplicación de las normas señaladas anteriormente; asimismo, el artículo 7° señala los alcances de la responsabilidad solidaria que atañe tanto al empresario principal, al contratista y al subcontratista de los servicios de tercerización.

El presente Reglamento regula el contenido de las siguientes normas: Ley N° 29244 (18.06.2008), Ley que regula los servicios de tercerización; y D. Leg. 1038 (25.06.2008), Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley N° 29244.

Cabe precisar que las empresas comprendidas en las normas mencionadas cuentan con un **plazo de adecuación** de treinta (30) días hábiles posteriores a



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

la fecha de publicación del presente Reglamento; es decir, **tienen plazo para adecuarse a la norma hasta el 27 de octubre de 2008.**

### **9. DECRETAN PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE ACÁPITE II DEL ANEXO N° 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 047-2001-MTC.**

**DECRETO SUPREMO N° 005-2008-MINAM**

**Fecha de publicación 16-09-2008.**

Mediante esta norma se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2009, la suspensión de la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 47-2001-MTC, que regula los Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos (importados o producidos) que se incorporen a nuestro parque automotor, respecto de los vehículos que funcionen a motor Diesel.

En tal sentido, a esta clase de vehículos se deberá aplicar (hasta el 31 de diciembre de 2009) los Límites Máximos Permisibles para vehículos usados (importados) que se incorporen a nuestro parque automotor, establecidos en el acápite III del Anexo N° 1 del citado decreto supremo.

### **10. APRUEBAN REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN.**

**DECRETO SUPREMO N° 024-2008-VIVIENDA**

**Fecha Publicación 27-09-2008**

Se sustituye el inciso b) del artículo 24, se modifica el segundo párrafo del artículo 37 y se incorpora un último párrafo al artículo 74 al Decreto Supremo N° 03-94-EM por el cual se aprobaron las disposiciones reglamentarias de diversos títulos del TUO de la Ley General de Minería.

Los artículos modificados están referidos a la devolución del derecho de vigencia, el pago y acreditación del derecho de vigencia y penalidad y el pago diminuto del derecho de vigencia o penalidad.

La puesta en vigencia de la nueva regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones va a promover la actividad constructora en el país, al disponer normas simplificadas en la concesión de licencias, otorgar mayor seguridad al



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

desarrollo de proyectos inmobiliarios y establecer criterios uniformes para el planeamiento urbano.

Así lo sostuvo la Cámara de Comercio de Lima, al destacar la entrada en vigor de la Ley N° 29090, sobre la actividad de la construcción.

En efecto, dicha norma ya es de observancia obligatoria al publicarse los tres reglamentos exigidos para su vigencia. Ellos son de licencias de habilitaciones urbanas, de revisores urbanos, y de verificación administrativa y técnica.

Al respecto, el gerente legal de este gremio empresarial, Víctor Zavala Lozano, refirió que la ley prevé cuatro modalidades para la obtención de estas licencias.

Primero, la licencia automática; licencia automática con firma de los profesionales responsables; licencia con evaluación previa de los proyectos por revisores urbanos o comisiones técnicas; y, finalmente, la licencia con aprobación previa de las comisiones técnicas.

En el primero, el cargo de ingreso será la licencia, que estará sujeta a posterior fiscalización por el municipio. Procederá para la construcción de vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup>, ampliación de vivienda, construcción de cercos de hasta mil metros de longitud, demolición de edificaciones sin usar explosivos y otras obras menores.

### **Responsabilidad**

Mientras que, para la aprobación de licencia automática con firma de profesionales procederá para vivienda unifamiliar de más de 120 m<sup>2</sup>, unidades multifamiliares de hasta 5 pisos y cercos mayores a mil metros de longitud.

La licencia con previa evaluación de los revisores urbanos o comisiones técnicas, procederá para construcciones a realizarse por etapas, edificaciones de más de 5 pisos, locales comerciales y centros de diversión; y, la licencia previa evaluación de la comisión técnica será obligatoria para habilitaciones urbanas, edificaciones industriales, de espectáculos públicos y deportivos y otros de gran envergadura.



El nuevo reglamento de revisores urbanos señala precisamente que el revisor urbano es el profesional autorizado para prestar el servicio de verificación de proyectos de habilitación urbana y/o edificación que requieran licencia.

Éstos solicitarán su acreditación en: Categoría A: para todo tipo de proyectos; Categoría B: proyectos de habilitación de hasta 10 hectáreas; y de edificaciones no mayores a 20,000 m<sup>2</sup> de área construida; y, Categoría C: proyectos de habilitación de hasta 5 hectáreas; y de edificaciones no mayores a 10,000 m<sup>2</sup> de área construida.

Les alcanza responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos derivados del ejercicio de sus funciones.

Así, las infracciones de primer grado, como emitir informes sobre expedientes incompletos, se sancionan con inhabilitación temporal de hasta 1 año; y, las infracciones de segundo grado ante la reincidencia, entre otros, se sanciona con la inhabilitación permanente.

### **Verificadores**

El reglamento de verificación administrativa y técnica comprende la fiscalización posterior de expedientes y supervisión de las obras. Determina, además, las atribuciones para las municipalidades y colegios profesionales.

Así, las primeras fijan requisitos y/o criterios para seleccionar y designar supervisores de obra; e imponen sanciones; y, los segundos, inician de oficio o a solicitud de las comunas, la investigación e imposición de sanciones por infracciones de sus agremiados en el desempeño de las funciones.

La verificación administrativa va a comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Se hace dentro de los 10 días de aprobada la licencia; o dentro de los 5 días de recibidas las obras de habilitación, según corresponda; y, la verificación técnica, comprueba que los procesos de



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

ejecución, recepción y/o conformidad de obra cumplan con las normas técnicas urbanísticas y edificatorias aplicables al predio.

### **Normas**

Los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso, o cualquiera que cuente con derecho cierto para ejecutar obras de habilitación y/o edificación podrán solicitar estas licencias.

Así lo establece el nuevo reglamento de licencias de habilitación urbana y de edificación, aprobada mediante el DS N° 024-2008-VC.

La norma, además, refiere que los municipios deben abstenerse de exigir requisitos o trámites no previstos en la ley o el reglamento, velar que las áreas sean utilizadas conforme al uso autorizado; y, publicar la ley y reglamento y demás disposiciones aplicables en su página web.

Se exigirá para la habilitación urbana el Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU); documentos previos como el certificado de Zonificación y Vías, certificado de factibilidad de servicios; boleta de habilitación profesional; planeamiento integral, cuando el proyecto se desarrolla por etapas o el predio no colinde con zonas habilitadas; estudio de impacto ambiental y de inexistencia de restos arqueológicos.

Para la edificación se exigirá el Formulario Único de Edificaciones (FUE); documentos previos como el certificado de parámetros urbanísticos, de factibilidad de servicios; boleta de habilitación profesional y estudio de impacto ambiental.

### **11. APRUEBAN REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS.**

**DECRETO SUPREMO N° 025-2008-VIVIENDA**

**Fecha de publicación 27-09-2008**



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

Se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que desarrolla los procedimientos previstos en la Ley N° 29090. Así, este Reglamento establece las disposiciones relativas a la verificación de proyectos de habilitaciones urbanas y de edificaciones, los procedimientos de autorización, la conformidad de obras y la inscripción registral, entre otros aspectos.

### **12. APRUEBAN REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.**

**DECRETO SUPREMO N° 026-2008-VIVIENDA**

**Fecha de publicación 27-09-08**

Se aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, que establece las disposiciones para la realización de los procedimientos de verificación previa a la obtención de la licencia de habilitación urbana y la licencia de edificación.

Para estos efectos, los revisores urbanos son profesionales registrados y autorizados ante la autoridad competente, para realizar el servicio de verificación que requieren los proyectos de habilitación urbana y de edificación.

### **13. AUTORIZAN PAGO DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL A LOS MÉDICOS CIRUJANOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD DE ALGUNOS DEPARTAMENTOS Y DICTAN OTRAS MEDIDAS DECRETO DE URGENCIA NO 040-2008.**

**Publicado 09-09-2008**

Los gobiernos Regionales de los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac a efectuar el pago de la Asignación Extraordinaria por trabajo Asistencial- AETA a favor de personal médico cirujano y asistencial, nombrado y contratado, que desarrollan labor asistencial en el Sector Salud, en el marco de la Ley No 28700 y los Decretos de Urgencia No 032 y 046-2002.

### **14. DECLARAN IMPROCEDENTE LA HUELGA MÉDICA NACIONAL INDEFINIDA, CONVOCADA POR LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL 605-2008/MINSA**

**Fecha de publicación 15-09-2008**



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

El Ministerio de Salud declaró improcedente la huelga convocada por la Federación Médica Peruana a partir del 15 de setiembre y anunció que se descontará las remuneraciones al personal médico que no asista a laborar producto de esta medida de fuerza.

A través de la resolución ministerial 605-2008/MINSA, publicada en el diario oficial 'El Peruano', el Minsa explicó que dicha federación no está inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, por lo que carecería de la personería jurídica suficiente para realizar tal convocatoria.

Además, señala que la junta directiva de ese gremio, presidido por el doctor Julio Vargas La Fuente, tenía poderes vigentes solo hasta el 14 de febrero del 2008, y por esa razón dicha junta carece de representación orgánica para realizar actos que la vinculen con la federación.

“Por estas razones, los representantes de la Federación Médica Peruana carecen de la legitimidad suficiente para convocar a medidas de fuerza tales como una huelga médica nacional indefinida”, indica la resolución.

La norma recuerda además que los servicios sanitarios y de salubridad están señalados como un servicio público esencial y añade que la Federación no ha cumplido con los requisitos establecidos -en cuanto a plazos y trámites- para convocar a una huelga.

Ante esta situación, el ministerio ha dispuesto que los jefes de las Oficinas de Personal de los distintos establecimientos de salud del país efectúen los descuentos de las remuneraciones por inasistencias.

Asimismo, dejarán de abonar los incentivos laborales correspondientes a los días que no se haya trabajado. De todo esto se informará al despacho del viceministro de Salud, añade la resolución.



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

"Las ausencias ocasionadas por la referida medida de fuerza serán consideradas como injustificadas, estando sujetas a las sanciones disciplinarias que corresponden", añade el segundo artículo de la resolución ministerial.

### **15. APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 11 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS**

#### **DECRETO SUPREMO N° 045-2008-EM**

**Fecha de Publicación 20-09-2008.**

Con la aprobación del Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula el procedimiento para la aprobación de los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos y otras modalidades a que se refiere el artículo 10 de la referida ley.

### **16. MODIFICAN EL REGLAMENTO DE DIVERSOS TÍTULOS DEL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO MEDIANTE EL D.S. N° 03-94-EM**

#### **DECRETO SUPREMO N° 046-2008-EM**

**Fecha publicación 27-09-08**

Se constituye el inciso b) del Artículo 24, se modifica el segundo párrafo del artículo 37 y se incorpora un último párrafo al artículo 74 al Decreto Supremo N° 03-94-EM, por el cual se aprobaron las disposiciones reglamentarias de diversos títulos del TUO de la Ley General de Minería.

Los artículos modificados están referidos a la devolución del derecho de vigencia, el pago y acreditación del derecho de vigencia y penalidad y el pago diminuto del derecho de vigencia o penalidad.

### **17. ESTABLECEN VEDA REPRODUCTIVA Y SUSPENDEN LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL RECURSO MERLUZA EN ÁREA DEL DOMINIO MARÍTIMO.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2008-PRODUCE .**

**Fecha de publicación 05-09-2008.**

Se establece la veda reproductiva del recurso merluza y se suspende la actividad extractiva del citado recurso, a partir de las 00.00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución materia de comentario y por un periodo de treinta días calendario, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo peruano, y el paralelo 06°00`00" Latitud Sur.



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

### **18. DISPONEN HACER DE CONOCIMIENTO LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1084 – LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 706-2008-PRODUCE**

**Fecha publicación 11-09-2008.**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1084, se aprobó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, que tiene como objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

El Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se encontrará disponible por el plazo de diez (10) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Durante el plazo indicado, el público interesado podrá presentar comentarios, observaciones y/o sugerencias por vía electrónica a la siguiente dirección: [limites@produce.gob.pe](mailto:limites@produce.gob.pe) o por escrito a la dirección: Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, debiendo dirigirse a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

### **19. SUNAT REGULA NUEVA MODALIDAD PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS DE VIAJE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS. RESOLUCIÓN SUNAT N° 173-2008/SUNAT**

**Fecha de publicación 16-09-2008**



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

El artículo 130 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y norma modificatoria señala que el boleto de viaje es el comprobante de pago que obligatoriamente debe entregar el operador ferroviario al pasajero, autorizando el servicio de transporte. Asimismo, establece que el boleto de viaje debe contener como mínimo la información contenida en dicho decreto supremo y además las que señale la Administración Tributaria.

Al respecto, la Administración Tributaria mediante la resolución bajo comentario regula la modalidad de emisión por medios electrónicos de los boletos de viaje por el servicio de transporte ferroviario de pasajeros, estableciendo, entre otros, los requisitos mínimos y características que deben de contener los boletos de viaje emitidos por medio electrónico para transporte ferroviario de pasajeros, el procedimiento para la autorización de su emisión mediante la presentación del Formulario N° 836, la obligación de la presentación de una declaración jurada mensual con la información sobre la totalidad de los boletos de viaje emitidos en el mes por el servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Finalmente, cabe mencionar que la presente resolución entrará en vigencia el 17 de septiembre de 2008, excepto el capítulo IV de esta que establece, entre otros, la obligación de presentar la declaración jurada mensual de la información sobre la totalidad de los boletos de viaje emitidos en el mes, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2009.

### **20. SUNAT PRECISA QUE LOS COBROS QUE EFECTÚAN LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA POR LOS DERECHOS DE SEPULTURAS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS PÚBLICOS CONSTITUYEN TASAS, POR LO QUE ÉSTAS OPERACIONES SE ENCUENTRAN INAFECTAS DEL IGV MEDIANTE OFICIO N° 436-2008-SUNAT/200000**

**Fecha de publicación 29-08-2008**

Este informe, que se encuentra disponible en el portal web SUNAT, tiene como antecedente la consulta efectuada por el Contador General de la Nación, quien solicita la opinión de SUNAT sobre el cobro que efectúan las entidades del sector público nacional por los derechos de sepulturas y servicios funerarios en



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

cementerios públicos y la afectación de estos servicios con el impuesto General a las Ventas SUNAT, responde indicando que con el Oficio No 100-2008-SUNAT/20000 del 3-3-2008, ya se ha pronunciado indicando que los cobros que efectúan las Sociedades de Beneficencia por los derechos de sepulturas y servicios funerarios en cementerios públicos constituyen tasas, por lo que se encuentran inafectas del IGV. Esto obviamente porque los tributos no están gravados con IGV.

- 21. SUNAT PRECISA QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS CANCELACIONES REALIZADAS UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO A LOS QUE HACE REFERENCIA EL TUDO DE LA LEY N° 28194, SE CONFIGURA LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 177 DEL TUDO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MEDIANTE INFORME N° 171-2008-SUNAT/2B0000**

**Fecha de publicación 29-08-2008**

Este informe, que se encuentra disponible en el portal web SUNAT, tiene como, antecedente la consulta efectuada por el Contador General de la Nación, quien solicita la opinión de SUNAT sobre el cobro que efectúan las entidades del sector publico nacional por los derechos de sepulturas

La infracción indicada esta relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma, el no exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite, por lo cual cuando el contribuyente no exhiba la documentación que acredite las cancelaciones realizadas utilizando los Medios de pago a los que hace referencia el TUDO de la Ley No 28194, se configura esta infracción. Este informe se encuentra disponible en el portal web de dicha entidad.

- 22. APRUEBAN REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD RES. N° 046-2008-SEPS/CD**

**Fecha de publicación 29-09-2008**

Con Resolución de Superintendencia N° 046-2008-SEPS/CD; publicado el 29 de setiembre de 2008, se ha aprobado el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

Salud, la misma que tiene el fin de adecuarse a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 que ha aprobado la novísima Ley de Arbitraje, en la cual establece que las instituciones arbitrales deben adecuar sus respectivos reglamentos a las nuevas disposiciones.

### **23. APRUEBAN ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LAS SEIS ÁREAS GEOGRÁFICAS, CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2008.**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 246-2008-INEI.**

**Fecha de publicación 02-09-2008.**

Aprueban los índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, en lo que corresponde al mes de agosto del 2008, según detalle:

INDICE	
CODIGO	AGOSTO 2008
30	370,72
34	540,60
39	340,27
47	395.71
49	246.80
53	753.03

### **24. AUTORIZAN REALIZACIÓN DE LA “ENCUESTA DE REMUNERACIONES POR OCUPACIONES ESPECÍFICAS (EROE) EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO”, CORRESPONDIENTE AL III TRIMESTRE DE 2008.**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 240-2008-INEI.**

**Fecha de publicación 06-09-2008.**

Se autoriza la realización de la Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en Lima Metropolitana y Callao, correspondiente al III Trimestre de 2008, para las empresas seleccionadas con 10 o más trabajadores, de las actividades económicas más importantes en términos de generación de empleo, la cual será ejecutada por el Ministerio de Trabajo.

Los formularios debidamente llenados deberán ser entregados hasta el 8 de setiembre de 2008 a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo, vía como correo electrónico ([eroe@mintra.gob.pe](mailto:eroe@mintra.gob.pe)), o en



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

las oficinas del Ministerio en Avenida Arenales N° 1032, oficina 416, Jesús María.

### **25. AMPLÍAN PLAZO DE EMPADRONAMIENTO DEL “IV CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2008”**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 256-2008-INEI**

**Fecha de publicaciones 17-09-08**

Hasta el 30 de setiembre se amplió el plazo para el empadronamiento de empresas y establecimientos, que se realiza en el marco del IV Censo Nacional Económico 2008, así lo informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Esta ampliación, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 256-2008-INEI y publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, se realiza con la finalidad de brindar el máximo de facilidades a las empresas y establecimientos para que cumplan con la presentación oportuna de la información y evitar las sanciones correspondientes.

Como es de conocimiento público, a partir del 16 de junio, el INEI ejecuta este Censo Nacional Económico, en cumplimiento del DS N° 006-2008-PCM, con el propósito de obtener información estadística básica que permita caracterizar la estructura económica del país a nivel nacional, departamental, provincial y distrital.

A fin de garantizar la adecuada recolección de la información, las empresas y establecimientos que registraron ventas netas hasta 300 UIT en el año 2007, serán empadronadas a través de un formulario censal impreso y aquellas que obtuvieron ventas netas mayores a 300 UIT en el año 2007, consignarán su información a través de un formulario censal electrónico, que se encuentra disponible en la página Web del INEI.

### **26. ÍNDICE UNIFICADO DE PRECIOS PARA LAS SEIS ÁREAS GEOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2008.**



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 258-2008-INEI**

**Fecha de publicación 17-09-2008**

Se aprueban los índices unificados de precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de agosto de 2008. Los índices aprobados corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley sin contar fletes.

#### **27. APRUEBAN FACTORES DE REAJUSTE APLICABLES A OBRAS DE EDIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA LAS SEIS ÁREAS GEOGRÁFICAS, PRODUCIDAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2008.**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 259-2008-INEI**

**Fecha de publicación 17-09-2008**

Se aprueban los factores de reajuste que deben aplicarse a las obras de edificación, correspondientes a las seis áreas geográficas para las obras del sector privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producida en el periodo del 1º al 31 de agosto de 2008.

#### **28. AUTORIZAN REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE REMUNERACIONES POR OCUPACIONES ESPECÍFICAS (EROE) EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO.**

**RESOLUCION JEFATURAL NO 240-2008-INEI**

**Publicada 06-09-2008**

Se ha autorizado la realización de la Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en Lima Metropolitana y Callao, correspondiente al III trimestre de 2008, para las empresas seleccionadas de 10 a más Trabajadores, de las actividades económicas más importantes en términos de empleo generado y ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

#### **29. ÍNDICE DE REAJUSTE DIARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE EGUROS, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2008.**



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

### **CIRCULAR N° 036-2008-BCRP**

**Fecha publicación 02-09-08**

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<b>DÍA</b>	<b>ÍNDICE</b>
1	682,302
2	682,436
3	682,570
4	682,704
5	682,838
6	682,972
7	683,106
8	683,240
9	683,374
10	683,508
11	683,642
12	683,776
13	683,911
14	684,045
15	684,179
16	684,313
17	684,448
18	684,582
19	684,716
20	684,851
21	684,985
22	685,120
23	685,254
24	685,389
25	685,523
26	685,658
27	685,792
28	685,927
29	686,061
30	686,196



## BOLETIN TRIBUTARIO SETIEMBRE 2008

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

### 30. MODIFICAN EL ANEXO N° 3 “FLUJO CREDITICIO POR TIPO DE CRÉDITO” DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO (08-09-08)

**RESOLUCIÓN SBS N° 8264-2008**

**Fecha de publicación 08-09-2008**

Se modifica el Anexo N° 3 “Flujo Crediticio por Tipo de Crédito”, de acuerdo al formato que se publica junto con la resolución materia de comentario.

### 31. CUADROS DE VENCIMIENTO E INDICES

#### CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES - EJERCICIO 2008

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	<b>ene-08</b>	11-feb	12-feb	13-feb	14-feb	15-feb	18-feb	19-feb	20-feb	21-feb	22-feb	26-feb
<b>feb-08</b>	11-mar	12-mar	13 Mar	14-mar	17-mar	18-mar	19-mar	24-mar	25-mar	10-mar	26-mar	26-mar
<b>mar-08</b>	11-abr	14-abr	15-abr	16-abr	17-abr	18-abr	21-abr	22-abr	09-abr	10-abr	24-abr	23-abr
<b>abr-08</b>	<b>15-May *</b>	<b>16-May *</b>	19-may	20-may	21-may	22-may	23-may	12-may	13-may	14-may	26-may	27-may
<b>may-08</b>	16-jun	17-jun	18-jun	19-jun	20-jun	23-jun	10-jun	11-jun	12-jun	13-jun	25-jun	24-jun
<b>jun-08</b>	16-jul	17-jul	18-jul	21-jul	22-jul	09-jul	10-jul	11-jul	14-jul	15-jul	23-jul	24-jul
<b>jul-08</b>	19-ago	20-ago	21-ago	22-ago	11-ago	12-ago	13-ago	14-ago	15-ago	18-ago	26-ago	25-ago
<b>ago-08</b>	18-sep	19-sep	22-sep	09-sep	10-sep	11-sep	12-sep	15-sep	16-sep	17-sep	23-sep	24-sep
<b>sep-08</b>	22-oct	23-oct	10-oct	13-oct	14-oct	15-oct	16-oct	17-oct	20-oct	21-oct	27-oct	24-oct
<b>oct-08</b>	24-nov	11-nov	12-nov	13-nov	14-nov	17-nov	18-nov	19-nov	<b>20-Nov *</b>	<b>21-Nov *</b>	25-nov	26-nov
<b>nov-08</b>	09-dic	10-dic	11-dic	12-dic	15-dic	16-dic	17-dic	18-dic	19-dic	22-dic	26-dic	23-dic



## BOLETIN TRIBUTARIO SETIEMBRE 2008

<b>dic-08</b>	13-ene-09	14-ene-09	15-ene-09	16-ene-09	19-ene-09	20-ene-09	21-ene-09	22-ene-09	23-ene-09	12 Ene 09	26-ene-09	27-ene-09
---------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

DÍA	TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.G.V.			
	Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01	2.951	2.953	4.311	4.369
02	2.956	2.957	4.278	4.336
03	2.954	2.961	4.252	4.328
04	2.965	2.966	4.269	4.311
05	2.966	2.968	4.252	4.362
06	2.968	2.970	4.192	4.260
07	2.968	2.970	4.192	4.260
08	2.968	2.970	4.192	4.260
09	2.972	2.974	4.181	4.233
10	2.974	2.975	4.170	4.213
11	2.972	2.973	4.163	4.212
12	2.973	2.974	4.113	4.168
13	2.962	2.963	4.157	4.217
14	2.962	2.963	4.157	4.217
15	2.962	2.963	4.157	4.217
16	2.972	2.974	4.173	4.229
17	2.974	2.976	4.193	4.238
18	2.974	2.976	4.177	4.232
19	2.972	2.974	4.228	4.282
20	2.950	2.951	4.243	4.267
21	2.950	2.951	4.243	4.267
22	2.950	2.951	4.243	4.267
23	2.942	2.944	4.261	4.332
24	2.944	2.945	4.201	4.397
25	2.957	2.959	4.249	4.401
26	2.958	2.960	4.282	4.344
27	2.968	2.971	4.306	4.343
28	2.968	2.971	4.306	4.343
29	2.968	2.971	4.306	4.343
30	2.980	2.981	4.263	4.345

DÍA	TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.G.V.			
	Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01	2.956	2.957	4.278	4.336
02	2.954	2.961	4.252	4.328
03	2.965	2.966	4.269	4.311
04	2.966	2.968	4.252	4.362
05	2.968	2.970	4.192	4.260
06	2.968	2.970	4.192	4.260
07	2.968	2.970	4.192	4.260
08	2.972	2.974	4.181	4.233
09	2.974	2.975	4.170	4.213
10	2.972	2.973	4.163	4.212
11	2.973	2.974	4.113	4.168
12	2.962	2.963	4.157	4.217
13	2.962	2.963	4.157	4.217
14	2.962	2.963	4.157	4.217
15	2.972	2.974	4.173	4.229
16	2.974	2.976	4.193	4.238
17	2.974	2.976	4.177	4.232
18	2.972	2.974	4.228	4.282
19	2.950	2.951	4.243	4.267
20	2.950	2.951	4.243	4.267
21	2.950	2.951	4.243	4.267
22	2.942	2.944	4.261	4.332
23	2.944	2.944	4.201	4.397
24	2.957	2.959	4.249	4.401
25	2.958	2.960	4.282	4.344
26	2.968	2.971	4.306	4.343
27	2.968	2.971	4.306	4.343
28	2.968	2.971	4.306	4.343
29	2.980	2.981	4.263	4.345
30	2.975	2.977	4.151	4.317

### TASAS DE DEPRECIACION



## BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008

BIENES		Porcentaje Anual Máximo Depreciación
1	Edificios y otras construcciones	3%
2	Ganado de Trabajo y reproducción; redes de pesca	25%
3	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general	20%
4	Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles enseres y equipos de oficina.	20%
5	Equipos de procesamiento de datos	25%
6	Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91	10%
7	Otros Bienes del activo fijo	10%
8	Gallinas	75%

Art. 22 del Reglamento de LIR D.S. N 122-94-EF (21-09-04)

Tasa de depreciación fija anual

R.S. N 018-2001/SUNAT (30-01-2001)

### TABLA DEL NUMERO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO D.LEG. N 967 (24-12-06)

CATEGORIAS	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	Cuota Mensual
1	5000	5000	20
2	8000	8000	50
3	13000	13000	200
4	20000	20000	400
5	30000	30000	600
CATEGORIA ESPECIAL RUS	60000	60000	0



## **BOLETIN TRIBUTARIO      SETIEMBRE 2008**

---

Los sujetos de la categoría especial RUS deben tener en cuenta lo siguiente:

**1** Que se dediquen únicamente a la venta de hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercado de abastos.

**2** Sujetos dedicados exclusivamente a cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

**3** Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

**4** Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

*Tabla de categorización modificada por el art.7 del Decreto Legislativo N 967 (24-12-06) vigente a partir del 1 de enero del 2007*